

Guadalajara, Jalisco, 04 cuatro de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve.-----

**V I S T O S** los autos para resolver el juicio laboral número 1965/2013-F2, promovido por el **C. CARLOS RAMOS GONZÁLEZ**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO**, se emite Laudo sobre la base del siguiente y:-----

**R E S U L T A N D O :**

1.- Con fecha doce de septiembre del año dos mil trece, el hoy actor presentó demanda por su propio derecho, en contra de la Entidad Pública ya mencionado, ante este Tribunal reclamando como acción principal la restitución. Se dio entrada a la demanda y por acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del mismo año se ordenó emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de darle el derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación a la demanda en data diecisiete de enero del año dos mil catorce.-----

2.- Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día siete de agosto del año dos mil quince, declarada abierta la misma, en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en **demanda y excepciones**, se tuvo a las partes ratificando sus escritos respectivamente; en **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, se tuvo a las partes ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes, analizándose las mismas y admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho, tal y como se desprende de la resolución del veinticuatro de agosto del año dos mil quince, y una vez que fueron desahogadas las mismas, por acuerdo de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince se ordenó poner a la vista del Pleno el expediente para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo el siguiente:-----

**C O N S I D E R A N D O :**

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que el ACTOR, se encuentra ejerciendo como acción principal la restitución en su centro de trabajo. Fundando su demanda en los siguientes hechos:- - - - -

(sic) "I.- El día 21 de abril de 2010, se me otorgo comisión en la INSPECCIÓN DE LA ZONA ESCOLAR No. 15, con el INSPECTOR DR. MARCO IVÁN VALLEJO CORRO, para hacer funciones de ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO, en un horario de 7:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes que he venido desempeñando con eficiencia y calidad, por un acuerdo entre el inspector de zona y el actor se acordó el regreso a mi lugar de adscripción a la ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No. 107 con clave 14DSTO107D, para desempeñarme como lo señala mis nombramientos con claves presupuestales como maestro frente a grupo en el turno matutino impartiendo la materia de CIENCIAS 3 QUÍMICA, con tiempo completo, con un horario de 7:00 a 13:30 de lunes a viernes, sin embargo al dialogar con el DIRECTOR ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, con la prepotencia que lo caracteriza y que siempre le ha gustado violentar el derecho me comento el día jueves 05 de septiembre de 2013, que no me quería como profesor en la escuela secundaria técnica a su cargo, que puesto que al DR. MARCO IVÁN VALLEJO CORRO, SUPERVISOR DE LA ZONA ESCOLAR No. 15, ya le sobraba personal le regresaba al más pendejo, además hizo mención que si quería que demandara que para cuando concluyera el juicio, en tres años el ya no iba a estar en la escuela ... " - - - - -

La DEMANDADA dio contestación de la siguiente manera:- - - - -

(sic) "1.- A lo narrado por la parte actora en lo que resulta ser el punto número 1 uno de los hechos de su demanda inicial, se contesta que es parcialmente cierto; ya que fue con fecha 31 de agosto del 2010, cuando el Director General de Educación Secundaria Técnica, comunica el ahora demandante que por necesidades del servicio se le RATIFICA en las funciones de Asesor Técnico Pedagógico de la Zona Escolar No. 15, con sede en la Escuela Secundaria Técnica No. 107 ubicada... con sus mismas claves y percepciones, lugar en donde se encuentra su techo

financiero, siendo falso las aseveraciones que menciona el actor en este extensivo punto de hechos... "-----

**VII.-** La litis en el presente asunto se fija en el sentido de que la parte **actora** manifiesta que el día 21 de abril del 2010 se le otorgó una comisión para hacer funciones de Asesor Técnico Pedagógico, y al terminar su comisión y regresar a la Escuela Secundaria Técnica No. 107, el Director Antonio Martínez Rodríguez le comentó el 05 de septiembre del 2013 que no lo quería como profesor en dicha escuela; por su parte la **demandada** argumentó que es improcedente su reclamo dado que se encuentra asignado desde hace tres años a la fecha al Centro de Trabajo 14DST0045H, como Asesor Técnico Pedagógico de la Supervisión de la Zona 15.-----

Por lo tanto, corresponde a la demandada la carga de la prueba a efecto de que acredite que la comisión del actor al Centro de Trabajo 14DST0045H, como Asesor Técnico Pedagógico de la Supervisión de la Zona 15, aún encuentra vigente, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.-----

Procediendo a entrar al estudio de las pruebas admitidas a la parte demandada, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, lo cual se realiza de conformidad a lo siguiente:-----

**\* CONFESIONAL.-** A cargo del actor, la cual fue desahogada a foja 56 de autos, y una vez analizada se le concede valor probatorio y se determina que la misma no le rinde beneficio a su oferente, dado que de las posiciones formuladas con ninguna acredita la comisión que argumenta.-----

En ese sentido, éste Órgano Colegiado estima que la patronal Secretaria de Educación Jalisco, no cumplió con su debito procesal en el sentido de que la comisión del actor aún se encontraba vigente, por lo tanto, lo procedente es condenar y se **CONDENA** a la demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO** a RESTITUIR al actor **CARLOS RAMOS GONZÁLEZ** en su Centro de Trabajo en la Escuela Secundaria Técnica No. 107, con clave de 14DST0107D con sus claves presupuestales como maestro frente a grupo en el turno matutino en la materia de Ciencias 3 Química, así como el respeto de su adscripción en dicho Centro de Trabajo.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

**P R O P O S I C I O N E S :**

**PRIMERA.-** El actor **CARLOS RAMOS GONZÁLEZ** acreditó su acción y la parte demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO**, no probó su excepción, en consecuencia.- - - - -

**SEGUNDA.-** Se **CONDENA** a la demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO** a **RESTITUIR** al actor **CARLOS RAMOS GONZÁLEZ** en su Centro de Trabajo en la Escuela Secundaria Técnica No. 107, con clave de 14DST0107D con sus claves presupuestales como maestro frente a grupo en el turno matutino en la materia de Ciencias 3 Química, así como el respeto de su adscripción en dicho Centro de Trabajo. Lo anterior con base en los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - -**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidente Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Karina Sahagún Martínez que autoriza y da fe.- - - - -

**CLGL\***